Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2025261030021347 Id: 1991028
Folios: 5 Fecha: 2025-05-20 16:26:21
Anexos: 0
Remitente: GRUPO PROYECTOS CONCESIONES AEROPORTUARIAS
Destinatario: -MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Bogotá, mayo 20 de 2025

Señores
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Atn. Luz Stella Pulido Pérez
Directora (e).
obosques@minambiente.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 Constitución Política de Colombia. Ley Segunda de 1959. Reserva Forestal.

Respetada doctora,

El predio de la Pedrera es un área no municipalizada, establecida dentro de la zona correspondiente a la Reserva Forestal del Amazonas; aledaño al asentamiento poblacional se encuentra ubicada una pista para el aterrizaje de aeronaves. Debido a las condiciones geográficas de la Pedrera, la pista cumple funciones sociales al prestar servicios asistenciales como ambulancia y demás servicios esenciales para la comunidad. Como se observa de lo anterior la pista cumple un papel esencial en la región de la Pedrera y en la actualidad se encuentra de inadecuadas condiciones de operación, lo que hace necesario adelantar mantenimiento a la infraestructura.

Definida la necesidad de adelantar mantenimiento de la pista, la Gobernación de Amazonas solicitó a la AEROCIVIL apoyo técnico, con el fin de determinar la viabilidad de disponer recursos que permitan adelantar la actividad, desde el aspecto ambiental se procedió a revisar la condición del polígono de intervención, en donde se identificó que parte del área de la pista se encuentra ubicada dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía, como se observa en la siguiente figura:

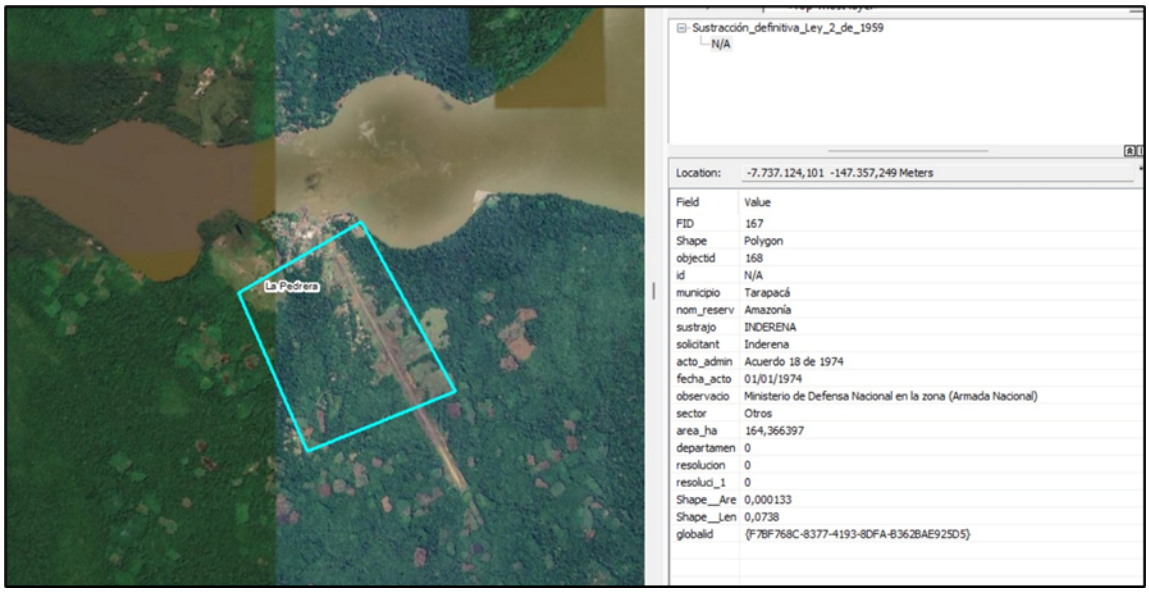


FIGURA 1. Superposición Polígono Pista con Reserva Forestal de la Amazonía.

A continuación, se adelantan las siguientes consideraciones.

1. Reserva Forestal de la Amazonia.

La Ley Segunda de 1959 dicta normas sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales en su Artículo 1, se establecen áreas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, aguas y vida silvestre.

La zona de la pista fue sustraída mediante Acuerdo No. 19 de 1974, el cual en su artículo 1 precisa "Sustraer de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía los predios de una extensión total aproximada de 134 hectáreas ubicados en la Comisaría del Amazonas comprendidos dentro de los siguientes linderos. PREDIO "LA PEDRERA", con una extensión de 89 hectáreas. Al respecto de lo anterior a pesar de que dentro del acuerdo se establece que la extensión de la sustracción corresponde a una extensión 89 hectáreas, dentro de la cartografía oficial solamente se sustrae una parte de la pista, quedando por fuera un área estimada en 200 metros.

2. Actividades Constructivas Programadas.

Las actividades proyectadas corresponden en el sector de la pista que no se encuentran sustraídas corresponden a las mostradas en la siguiente tabla.

TABLA 1. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS A ADELANTAR EN EL ÁREA NO SUSTRAÍDA

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Reparación de baches, reemplazo estructura de pavimento en los baches e:0,25m	Excavación manual del material de estructura de pavimento donde se encuentran los fallos puntuales a lo largo y ancho de la pista asfaltada, la profundidad estimada de la excavación manual aproximadamente 25 centímetros por debajo de la capa asfáltica de la pista. Seguido, debe realizarse el relleno y compactación de dichos "cajeos" conformados manualmente.
Reparación de baches puntuales, sello con mezcla densa frío sobre baches e:0,08m	Consiste en el suministro e instalación de mezcla asfáltica en frío para la reparación de los baches puntuales que se presentan a lo largo y ancho de la pista. Se realizará el respecto relleno, nivelación y compactación de la capa de rodadura; se proyecta que el espesor terminado y compactado sea de 8 centímetros.
Sello y reparación de juntas en la capa de rodadura de pavimento asfáltico.	Barrido y soplado de impurezas mediante compresor de aire y posterior calentamiento de los bordes de las juntas donde se realizará la reparación. En paralelo, se procederá a disponer material para sello de fisuras, grietas y juntas en pavimento asfáltico.

Como se observa de las actividades proyectadas en el área que en la actualidad no se encuentra sustraída son menores. No se prevén afectaciones de sectores diferentes a los ya intervenidos, como tampoco grandes intervenciones asociadas a excavaciones profundas.

3. Resolución 1527 de 2012

Este acto administrativo señala las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, de manera que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área. Este acto administrativo fue modificado mediante Resolución 1274 de 2014, la cual en su artículo 2, literal h, precisa que dentro de esta exclusión se considera mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas.

En concordancia con lo anterior se anota que, si bien las vías y las pistas tienen funciones diferentes puesto que las primeras están diseñadas para el uso de vehículos; mientras que las segundas se construyen con el fin de permitir el despegue y aterrizaje de aeronaves, desde el punto de las actividades que deben desarrollarse, las vías y las pistas comporten las mismas características. Es decir, contemplan excavaciones y rellenos para la conformación de la estructura y terminación de la capa superficial, en este sentido los

impactos ambientales asociadas a las mismas son similares, con la diferencia que el área de intervención de la pista es menor que aquellas que se asocian a los desarrollos viales.

Si se consideran el análisis desde la perspectiva de actividades constructivas, es importante señalar que las actividades programadas no contemplan la variación de las especificaciones técnicas, como tampoco el trazado, por lo que se podrían establecer que no sería necesario adelantar la sustracción del área.

4. Resolución No. 871 de 2006 modificada por la Resolución 1917 de 2011.

La Resolución 871 de 2006 establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de solicitudes de sustracción de suelos urbanos y de expansión urbana municipales de áreas de la reserva forestal de la Ley 2°de 1959, dentro de estos requisitos se contemplan los siguientes:

1. Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004.

2. Copia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos

3. Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el numeral anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el numeral 1.

Al respecto de estos requisitos, en razón a que el predio La Pedrera corresponde a un área no municipalizada, por lo cual no cuenta con un documento de desarrollo territorial, en este sentido no es posible cumplir con los requisitos para solicitar la sustracción del área.

De la evaluación acá adelantada nos permitimos de la manera más atenta, que su dirección nos precise los siguientes aspectos.

1. Se puede considerar que la totalidad de la pista ubicada en La Pedrera se encuentra sustraída, en razón a que el Acuerdo No. 19 de 1974 mediante el cual se procedió a sustraer la Zona de la Pedrera, precisa que la sustracción se debe realizar para todo el predio. Esta dado que como se observa en la Figura 1. La verificación de las

áreas consideradas dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía no se contempla la sustracción de todo el predio.

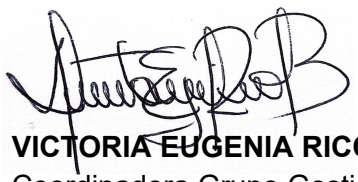
2. En razón a que las actividades programadas para el mejoramiento de la pista son menores y el área ya fue intervenida, se podrían adelantar actividades si necesidad de adelantar la sustracción del área.

3. En el marco de lo establecido en la Resolución 1527 de 2012 en donde se establecen las actividades de bajo impacto y que tienen un beneficio social se prevé la intervención de vías siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas. Y entendiendo que las actividades constructivas que se adelantan para la construcción de vías son equiparables a las desarrolladas para la adecuación de una pista y adicionalmente que las obras programadas no contemplan variación de características técnicas, se podría extender dicha excepción al mantenimiento de las pistas (aeródromos)

4. Qué tipo de documentación se debe remitir para lograr la sustracción de un área perteneciente a una reserva forestal que se encuentren en zonas no municipalizadas.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a una pronta respuesta que nos permita definir la posibilidad de apoyar a los municipios para los cuales las pistas cumplen no solo una función social, sino que representan su conexión con el resto del país.

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA RICO BARRERA
Coordinadora Grupo Gestión Ambiental y Control Fauna.
Dirección de Operaciones Aeroportuarias

Elaboró: Gloria Constanza Velásquez CAStaño
Contratista
Grupo Gestión Ambiental y Control Fauna